C

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
QUAYAQUIL
NOTARIO DECIMO TERCERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

del Cantón Quito

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

PRIMERA

C O P I A

M

P

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A.

OTORGADA POR JACINTO SANTIAGO VITE BENAVIDEZ Y EDUARDO ANTONIO VITE MAZA

A FAVOR _____

PARROQUIA _____

CUANTIA Capital Autorizado Usd. 1.600 Capital suscrito Usd. 800

Quito, a 26 **de** FEBRERO **de** 3

Dirección Av. 6 de DiciembreN14-51 y Hnos. Pazmiño Local N° 4 - Edificio Parlamento
Teléfonos: 2901-060 Fax:2901-048
Quito Ecuador

A

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A.

OTORGAN

JACINTO SANTIAGO VITE BENAVIDEZ Y

EDUARDO ANTONIO VITE MAZA

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00

J.P.

RJ. COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintiséis de febrero del dos mil tres, ante mí Doctora Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen:- **UNO)** El señor **JACINTO SANTIAGO VITE BENAVIDEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empelado privado, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, **DOS)** el señor **EDUARDO ANTONIO VITE MAZA**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer

doy fé. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: **Uno.-** El Señor **JACINTO SANTIAGO VITE BENAVIDEZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado y domiciliado en la ciudad de Quito. **Dos.-El señor EDUARDO ANTONIO VITE MAZA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- Todos los otorgantes de la presente escritura son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, su Estatuto Social y las leyes que le sean

atinentes a su especie. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A.,** se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes: **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A)** La prestación de servicios de gestión y compraventa directa o la intermediación en negocios de compraventa presentes y Futura de Automotores, electrodomésticos, equipos y mobiliario de oficina y del hogar, equipos de computación, maquinaria liviana, pesada para las actividades agrícolas, comerciales industriales, en general de todo tipo de bienes y servicios; **B)** Dar asesoramiento y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en los ramos de administración, contabilidad, impuestos, recursos humanos, desarrollo económico, financiero y de control sobre mercadeo, telemercadeo, auditoria externa, computación, informática, procesamiento de datos, diseño de programas, así como prestar servicios de asesoría legal, económica, financiera, contable, bursátil y de computación, mercadeo y telemercadeo; de contacto con suministradores de equipos y de importación a toda clase de empresas, sean estas nacionales o extranjeras; **C)** La compañía podrá dedicarse a la creación, producción, elaboración, ensamblaje, compraventa, importación, exportación de todo tipo de hardware y software, y de cualquiera de sus partes. Así

mismo podrá dedicarse al ensamblaje, venta y asesoría tecnológica de cualquier producto o invención tecnológica que exista en el mercado; **D)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo, de comercialización interna. Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; en cualquier de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables-financieros de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorias externas; **E)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **F)** Importación, venta, fabricación, exportación, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, servidores, sistemas interactivos de respuesta de voz, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, estadísticas, tráfico telefónico, calidad de servicio. y fiscalización de canalización telefónica; a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares. **G)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras; cuenta correntista mercantil.- H) También se dedicara a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañias anonimas y de participaciones de limitadas.- Para

cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.- **ARTICULO OCTAVO:-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que

establece la Ley.- **CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con diez días de anticipación, también por medio de

cable o fax.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Junta Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsele en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda

convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Junta Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; e) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos Estatutos; f) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma

sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **TITULO SEGUNDO:- DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO TERCERO:- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará tres años en sus fi}unciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO:- DE LAS ATRIBUCIOINES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores, corresponden **indistintamente** al Presidente y Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar

Lcda. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA
QUITO

las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.- **TITULO QUINTO;- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía serán nombrados por la Junta General, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la representación legal.- **TITULO SEXTO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos , juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presente estatutos.- **CAPITULO QUINTO:- DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memora explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía precederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La Liquidación y Disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL Y DECLA-RACIONES.- Al momento de constituirse la Compañía, el capital social ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado por ellos en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de acuerdo al siguiente detalle: Accionista suscriptor Uno) El Señor **EDUARDO ANTONIO VITE MAZA** suscribe setecientas noventa y seis, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América y, Accionista suscriptor **DOS) JACINTO SANTIAGO VITE BENAVIDES** suscribe CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de un dólar de los Estados Unidos de América. Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del capital en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de Constitución de la Compañía.Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan.- Firmado) Abogada Ketty Vanegas Rodríguez, con matrícula profesional tres mil novecientos treinta y cinco".- (Hasta aquí los minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue

000000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3099456 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: VANEGAS DE MARTIN KETTY

Fecha Reservación: 06/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 3099202 AUSTROCIRCULO S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **05/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 050011KC000089-7

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VITE BENAVIDES JACINTO SANTIAGO	$1.00
VITE MAZA EDUARDO ANTONIO	$199.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 365 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 25 DE FEBRERO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

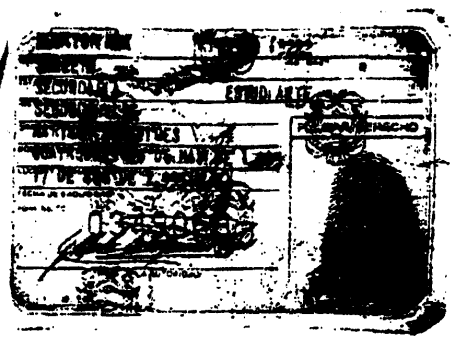

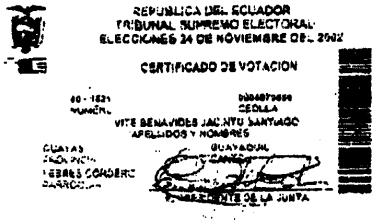

Dra. Mariela Paze Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

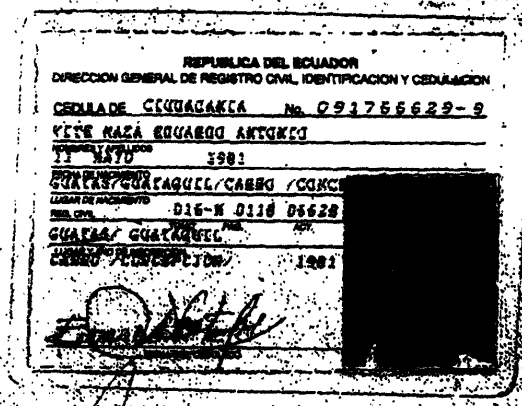

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091756629-9

VITE MAZA EDUARDO ANTONIO

11 MAYO 1981

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

D16-M 0118 05628

GUAYAS/ GUAYAQUIL

1981

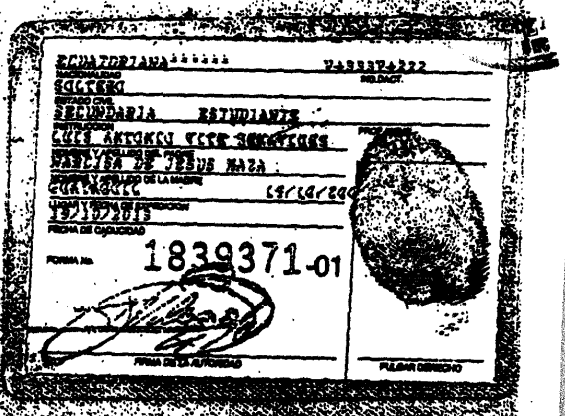

CIUDADANIA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VITE MAZA EDUARDO ANTONIO

1839371-01

ESPACIO EN BLANCO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JACINTO SANTIAGO VITE BENAVIDEZ Y

C.C. N:0904979986

CERT. VOT. N: 801521

EDUARDO ANTONIO VITE MAZA

C.C. N. 0917666299

La Notaria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil, en su Resolución número 03-G-IJ. 0003698, de fecha tres de junio del dos mil tres, se tomó debida nota al margen de la escritura matriz respectiva de fecha veinte y seis de febrero del año dos mil tres, la APROBACIÓN de la constitución simultanea del **CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A.,** *cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-*

Quito, a 04 de junio del año 2003.

LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

000000 11

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0003698**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 3 de Junio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CONSORCIO DEL AUSTRO AUSTROCIRCULO S.A.** de fojas **72.599 a 72.619,** Número **10.765** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **16.264** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Junio del dos mil tres.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Encargada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Orden: 56299
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 13,89

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial Nº 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de once fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.-Cuantía: Indeterminada, -Guayaquil, 20 JUN. 2003

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL NOTARIO DECIMO TERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil